

Resolución de 23 de julio de 2024
Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

Materia

Materia Civil. Sucesiones. Repudiación

Introducción

La Dirección General sostiene, asumiendo jurisprudencia del Tribunal Supremo, que la aceptación y repudiación de la herencia no pueden ser eludidos sus efectos a pesar de la proximidad entre una y otra declaración.

Normativa aplicable

Artículo 997 del Código Civil

La aceptación y la repudiación de la herencia, una vez hechas, son irrevocables, y no podrán ser impugnadas sino cuando adoleciesen de algunos de los vicios que anulan el consentimiento, o apareciese un testamento desconocido.

Antecedentes de hecho

En fecha 7 de agosto de 2020, la causahabiente otorga escritura pública, aceptando la herencia de su madre, añadiendo que *“formando parte de la herencia de su madre el derecho de aceptar o repudiar la herencia de su hermana, haciendo uso de este derecho renuncia en este acto a la herencia de su hermana.”*

Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2024, la causahabiente alega error material en la redacción de la escritura y acepta la herencia de la hermana.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto es la validez de una escritura que rectifica una previa repudiación de la herencia alegando la existencia de error.

Calificación negativa

El Registrador considera que, dada la claridad de la primera escritura y su lapso de tiempo, en realidad existe un cambio en la voluntad del heredero, lo que es contrario al art. 997 del Código Civil, que tiene carácter imperativo al establecer el carácter irrevocable de la renuncia, sin perjuicio de la existencia de algún vicio del consentimiento que no puede apreciarse.

Fundamentos de Derecho

La Dirección General parte de recordar que, conforme a reiterada doctrina y jurisprudencia, el fundamento de la irrevocabilidad de la aceptación y repudiación de la herencia se basa en el principio *semel heres, semper heres*, además de en la máxima jurídica que impide contradecir los propios actos.

Por otro lado, el mismo art. 997 del Código Civil, al admitir la impugnación de la repudiación por vicios en el consentimiento, se remite al régimen de vicios del consentimiento en los negocios *inter vivos*, lo que incluiría como causa el error vicio, siendo determinante de la repudiación.

Sobre ello, debemos partir de que el Tribunal Supremo ha sostenido que las normas en materia de aceptación y repudiación de la herencia son imperativas, sin que su aplicación pueda ser eludida por quien emite la declaración de voluntad o dejada sin efecto, con independencia entre la proximidad en el tiempo entre uno y otro acto.

Consecuentemente, la Dirección General considera que efectivamente no puede apreciarse la existencia de un error vicio que invalide la previa repudiación de la herencia.

Parte dispositiva

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestima el recurso interpuesto.